



OCAM

Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

"La mano amiga de los municipios"

Sra. Maureen Calderón Alers, MBA
Sub-Comisionada

MEMORANDO CIRCULAR NUM. 2005-14

16 de septiembre de 2005

TODOS (AS) LOS (AS) ALCALDES (AS)



Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

RE: AUDITORIAS A CORPORACIONES ESPECIALES MUNICIPALES

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), de asesorar sobre los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según lo establece el **Artículo 19.002** de la **Ley Núm. 81** de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991**".

El mismo promulga cambios recientes a las disposiciones reglamentarias que rigen en asunto de referencia; y las normas aplicables a los informes de auditoría como condición para el recibo de fondos federales.

El **Artículo VIII** del **Reglamento de Corporaciones Especiales Municipales**, Reglamento 5273, dispone lo siguiente:

"Toda Corporación Especial deberá ser auditada anualmente por un auditor externo que certifique y opine sobre sus estados financieros ("Single Audit"). Esta auditoría debe ser presentada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales no más tarde de seis (6) meses después del final del año económico de la corporación especial."

Hemos tomado conocimiento oficial sobre los cambios más recientes en los requisitos de auditoría para las entidades que reciben fondos federales. Sobre este particular, la **Carta Circular OMB No. A-133, Audits of Status, Local Governments, and Non-Profit Organizatios**, revisada al 27 de junio de 2003, establece que las entidades que reciban más de quinientos mil (500,000.00) dólares para los años terminados luego del 31 de diciembre de 2003, deberán cumplir con el requisito de presentar un *single audit*.

MEMORANDO CIRCULAR NUM. 2005-14

TODOS (AS) LOS (AS) ALCALDES (AS)

AUDITORIAS A CORPORACIONES ESPECIALES MUNICIPALES

16 de septiembre de 2005

Página 2

Por su parte, el **Artículo 17.001** de la **Ley Núm. 81** de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991**", dispone en lo concerniente que las Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, se regirán por las disposiciones de la Ley Núm. 144 del 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "**Ley General de Corporaciones de 1995**".

Ciertamente, las normas aludidas son conflictivas entre si. Por un lado, la reglamentación estatal requiere que en todo caso se lleve a cabo un "Single Audit", mientras que la normativa federal es menos restrictiva respecto a los parámetros de auditoría. Siendo esto así, hemos determinado que no representa un menoscabo al interés público atemperar las disposiciones del *Reglamento de Corporaciones Municipales* a la normativa vigente a nivel federal. Esta situación ha sido evaluada además por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, quien no tiene objeción con lo antes señalado y así lo ha manifestado mediante comunicación escrita.

A tono con lo anterior, aclaramos que toda corporación especial municipal que reciba **más de \$500,000** en fondos federales para los años terminados luego del 31 de diciembre de 2003, deberá presentar a la OCAM un "Single Audit" no más tarde de seis (6) meses después del final del año económico de la corporación especial.

Por otra parte, aquellas entidades que a partir de esta misma fecha reciban hasta \$500,000 en fondos federales, quedan excluidas de presentar ante la OCAM un "Single Audit". No obstante, dentro del mismo término, deberán presentar en su lugar un informe anual de auditoría conforme dispone el Artículo 15.01 (A)(1) de la Ley Núm. 144, *supra*.¹

Conforme lo antes señalado, solicitamos se informen estas directrices a toda corporación especial municipal establecida en su municipio.

De tener alguna duda relacionada con este asunto, pueden comunicarse con la Lcda. Maritza Rivera Ortiz, Asesora Legal de nuestra agencia, al teléfono 754-1600, extensiones 205 ó 206.

¹ ...

Un estado de situación preparado conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones debidamente auditado por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado, que no sea ni accionista ni empleado de tal corporación, junto con la opinión correspondiente de dicho contador público autorizado.

..."